

# CASA SOLAR Y DIVISA DE SAN MEDER

POR

DIEGO OCHAGAVÍA

*Al gran caballero y gran amigo que fue don Alvaro de Gortázar, recientemente fallecido.*

Incurriríamos en pesadez y machaconería repitiendo, una vez más, lo archisabido : que la Rioja fue vivero de nobleza y de hidalguía, según patentizan la multitud de títulos, divisas y ejecutorias que esmaltan el perímetro territorial riojano con los penachos de las cimeras y de los gayos colores heráldicos de la turba de escudos, desparramados de la, en el medievo, región natural más transcendente de España.

Repetidamente se ha escrito sobre ello y se ha tratado de la najerina, primera orden mundial de caballería, de la Terraza o de la Jarra, y de la Divisa de Santa María de la Piscina, en tierras de la Sonsierra, de la bella y romántica historia que determinó su erección, y de sus recios e interesantes posteriores, acaeceres, que ha tratado con acierto Adolfo Castillo Genzor, bajo el patronazgo de un prócer, noble y riojano. Es el ilustre historiador y acuciante investigador, llmo. Sr. Don Julián Cantera Orive, —también riojano por su nacimiento a orillas del río Tirón—, Arcediano de la Catedral de Vitoria, en un erudito trabajo que, bajo el título *Diviseros Riojano-Alaveses*, insertó en la revista «Rioja Industrial» correspondiente a los sanmateos de 1958, quien se ocupa de la Divisa de «Señor Santiago Apóstol» de Navaridas, y promete para otra ocasión, —que celebraríamos cercana—, de la de Nuestra Señora de los Angeles de Toloño (Labastida).

Al tratar, —con su reconocida competencia—, de las actas por él estudiadas; analizar los distintos apellidos que en ellas constan y su repetición en otras divisas; —concretamente en la n.º 8—, cita, incidentalmente, la divisa de San Mederi, de Laguardia, que va a ser objeto de nuestra consideración, con

lo que intentamos colaborar en su labor, ya que el azar y la buena amistad (1) nos proporcionó datos que el ilustre Arce-diano no debe poseer, pues no menciona a dicha divisa como incluida en su futuro programa, ni a todo lo largo de su trabajo vuelve a surgir otra mención. Para nuestras notas nos basamos en el folleto que, denominado «La Casa de San Meder», Divisa y Solar conocido de Caballeros notorios Hijosdalgo de Sangre y de la Sonsierra de Navarra, escribiera su Patrón y Señor que fue, Don Jerónimo Ruiz de Samaniego, Caballero del Orden de Santiago, Regidor perpetuo de la ciudad de Toledo en Banco de Caballero, Alcaide de sus Reales Alcázares, puertas y puentes y del Castillo de San Cervantes (sic — ¿San Servando?). Nos valemos para nuestra información de su «Descripción» por ser más antigua y parecemos menos farragosa que su «ampliación», inacabada, y manuscrita titulada *Casa de San Meder* (2); y sólo trataremos puntos relacionados con su fundación, existencia y vicisitudes, prescindiendo de extremos —que estudia prolijamente— en demostración de que la de San Meder fue Casa, Divisa y Solar, que damos por sentados incuestionablemente. El libro manuscrito y no terminado, con páginas en blanco —contrariamente a la Descripción que es impresa, terminada el 18 de Junio de 1681— se avala por los juicios laudatorios que emitieron en el año 1681: Don Fernando Martínez de Zúñiga, Secretario que fue del Secreto de la Inquisición de Valladolid, caballero de amenas letras y muy favorecido de las Musas; el Padre Juan Rodríguez, Coronel de la Compañía de Jesús, Predicador de S. M., célebre por su erudición y la perspicacia de su ingenio; Don Martín López de Samaniego, Caballero conocido en Nájera; Don Diego José López de Samaniego, Caballero notorio de generosas prendas y Divisero de la Casa; el Padre Juan de Andosilla, de la Compañía de Jesús y Catedrático de Matemáticas en el Colegio Imperial de la Villa de Madrid, el Rvdo. Padre Fray Martín de Ortega Samaniego, de la Orden de la Santísima Trinidad, Maestro por su religión y Ministro de su convento de Burgos; el Padre Jesús de Moret, de la Compañía de Jesús, Cronista del Rey de Navarra e insigne por el libro de «Bellos Fontirra-

---

(1) Don Alvaro de Gortázar. Documentos obrantes en el Archivo particular de su casa de Laguardia, de Alava.

(2) En el archivo en San Sebastián de don Víctor Samaniego, abuelo político del Excmo. Sr. Don José San Cristóbal, Conde de Isla.

biaco»; Don Juan Baños Velasco, Cronista del Rey de Navarra y autor de seis partes de la Historia Pontifical; el Padre Juan Cortés Ossorio, de la Compañía de Jesús, Catedrático de Teología en los Estudios Reales, del Colegio Imperial de Madrid, Calificador de la Suprema y de la Junta de calificadores del Consejo de la Inquisición, Teólogo de S. M. en las Juntas de medios y conciencia, y Revisor y Visitador de las Librerías por el Santo Tribunal; el Rvdo. Padre Mateo Moya, Confesor de la Reina Madre y muy conocido por sus escritos; y el Rvdo. Padre Fray Hermenegildo de San Pablo, de la Orden de San Jerónimo, historiador general de ella, profeso en el Real Monasterio de Madrid, también muy conocido por su brillante pluma.

Pero, antes de entrar a ocuparnos de pormenores de la Casa de San Meder, copiamos esta bella descripción del suelo donde se asentó, usando de la ortografía corriente :

«La Sonsierra de Navarra, tiene por límites al Oriente el mismo Reino de Navarra. Al Norte, la Provincia de Alava, de quien la dividen altas Sierras derivadas de los Pirineos. Al Poniente, tierras de Castilla. Y al Mediodía, la fértil Rioja, antigua Ruconia (según Ambrosio de Morales, lib. 13, cap. 13) y el celebrado lbero, que sino excede compite con el mayor de los Ríos de España; teniendo la singularidad, de que siendo así, que todos los grandes que fecundan estos reinos, como lo son el Tajo, Duero, Guadalquivir, Miño y Guadiana, paran en el Océano, sólo éste, enriquecido con los caudales del Ega, Arga, Aragón, Jalón, Gállego, Cinca y Segre, mezcla sus aguas en los Alfaques de Tortosa con las del Mediterráneo.

«Villa principal de la Sonsierra es la de Laguardia, Metrópoli de veintiséis Lugares, que fueron de su jurisdicción, defensa, antes, del Reino de Navarra, armada de privilegios por el Rey Don Sancho el Sabio, en la Era 1.203, y adornada de Muros por el Rey Don Sancho el Fuerte, su hijo. Una, hoy, de las Hermandades que componen la Provincia de Alava; en cuyas generales Asambleas tiene el cuarto Voto, con suerte tan feliz, que también goza de la Provincia las exenciones, y de la Rioja las fertilidades. Tan hermosa a la vista que, teniendo su asiento en planta llana, elevada del Horizonte como cien pies por todas partes, formando una perfecta Elipse los Muros que la cifien y resaltando los Torreones a trechos proporcionados, parece una Corona, que adornando la Sonsierra, se franquea casi a toda la Rioja».

En los términos de esta ilustre villa, se asentaba la antiquísima Casa, Divisa y Solar de San Meder.

Trae su origen la Casa de San Meder, de los Reyes de Navarra (1), por tradición constante de muchos siglos, de la que hay noticia». «Hablando del Rey Don Fortún, —el primero cognominado Garcés (2)—, Mosén Diego Ramírez Avalos de la Piziña, en su Historia de Navarra —que acabó de escribir el año 1534 (Lib. 2, cap. 4, part. 5)— habiendo dicho que murió el año 820 y que le sucedió en el Reino su hijo legítimo Don Sancho, prosigue: «Dexo otro hijo Vastardo leal, que se llamó Don Fortuño, como su padre; del qual descendió todo el linage de los nobles Fortuñones de Navarra, cuya primera Casa fué fundada en Sobrarbe, y la segunda con el Señorío en Val-daraquil, y la tercera en la Villa de Tafalla, y la quarta en San Felizes de Avalos, y la quinta en tierra donde aora es la Guardia, que se dize la Casa de San Meder, donde subcedio el linage verdadero de los Samaniegos; los quales Fortuños fueron muchos, y muy nobles en este Reyno».

Glosando las palabras «Vastardo leal», dice que, «en el autor citado, equivale a hijo natural, según se ve en su Historia (Cap., 3, Lib. 5), donde hablando de Don Enrique, que en el reino de Navarra sucedió a Don Teobaldo II, su hermano, escribe: «Y al tiempo que este Rey fué Governador por su hermano Don Teobaldo, antes que casasse, hubo amores con una linda Dama de alto linage, Señora y Heredera de la Casa de la Zarra; en la qual hubo un hijo leal Vastardo, llamado Don Enrique de la Zarra».

«Reinó en Navarra y Aragón —prosigue— Don Sancho Ramirez, desde la era de 1114 que murió su primo el Rey de Navarra Don Sancho de Peñalén, hasta la de 1132 de su muerte sobre Huesca. Esta cuenta, que se tiene por la más ajustada, corresponde a los años de Cristo, desde el de 1076 hasta el de 1094. Dícelo el Padre Joseph Moret en el Libro 3 de las Investigaciones, cap. 6, N.º 1».

---

(1) Descripción cit. pág. 6 y 6 vuelto.

(2) Hijo del Rey de Pamplona García Iñiguez, 860-882 hecho prisionero por los normandos. En el año 859, fue vencido por (Muhammad) y cayó prisionero su hijo y heredero Fortún, que permaneció cautivo en Córdoba más de 20 años. Claudio Sánchez Albornoz. *Problemas de la H.ª Navarra del siglo IX*, pág. 23 y 29. *Cuadernos de la H.ª de España XXV-XXVI*. Buenos Aires, 1957 y Manuel Iribarren «Navarra». Ensayo de Biografía 1956, pág. 162.

Estas afirmaciones de nuestro ilustre Don Jerónimo Samaniego —a quien vamos siguiendo— están, en detalles, rectificadas actualmente por Adolfo Castillo de Genzor en su obra mencionada (1). Según este autor, «a la muerte alevosa de Don Sancho Garcés (el de Peñalén), ocurrida en 1076, sucedió efectivamente Don Sancho, hermano de aquel en lugar de primo, enterrado en la Claustro de Caballeros del Monasterio de Santa María la real, de Nájera». Se le conoce por el sobrenombre de Don Sancho de Rueda, por haber muerto en una traición, fraguada en esta fortaleza, que se situaba, no en Huesca, según se afirma, sino que es posiblemente el antiguo Rotalyehud (Rueda de los judíos) que se localiza en la fortaleza de Rueda de Jalón. La traición de Aben Falaz se urdió contra Alfonso VI de Castilla, en el año 1083, y en ella perecieron además de Don Sancho de Navarra, los Condes Don Gonzalo Salvadores (el célebre «Cuatro Manos») y Don Nuño Alvarez, juntamente con 15 caballeros de su séquito (2). Había casado con Doña Blanca de Normandía, hija segunda del Duque Ricardo.

Habiendo vencido en la batalla de Viana, año 1068 (3), viviendo aún Don Sancho de Peñalén, bien que despojado de lo mejor de su reino y con escasas fuerzas, auxiliado por el Rey Don Sancho de Castilla, hijo de Don Fernando el Magno y muerto también a traición sobre el cerco de Zamora, se señaló en la lucha Don Gonzalo Fortún, Señor de esta Casa. Así lo da a entender Mosén Diego Ramírez Avalos de la Piziña, en su libro 4.º, cap. 5, con las siguientes palabras: «Y el Don Sancho Ramirez, loando a Dios de la gran victoria, armó muchos Cavalleros, y les dió Armas diversas, según habían obrado; señaladamente a Don Rodrigo de Zuaço, y a Don Fortún Sánchez, y a Don Gonçalo Fortún, Señor de la Casa de San Meder». Y no sólo obtuvo estas honras —añade nuestra Descripción (4)— sino que el propio Rey le donó los montes y término redondo que tiene la Casa. Así resulta de la ejecutoria que se libró por la Chancillería de Valladolid en 3 de Diciem-

---

(1) *Los Linajes del Cid y de la Casa Real Navarra reunidos en la Piscina*. Zaragoza, 1949. Pág. 15 y siguientes.

(2) Adolfo Castillo Genzor. *El Castillo de Rueda de Jalón*. Rev. «Zaragoza». Publicación de la Excm. Diputación Provincial. VI. 1958, pág. 85 a 94 inclusive.

(3) Zurita, Lib. I, cap. 19 y Mariana, Lib. 9, cap. 8.

(4) Pág. 7 y 7 vuelto.

bre de 1567, a favor de Don Pedro de Samaniego Pavía, declarándole noble por descendiente de esta Casa, por línea de varón. Y de ella resulta igualmente que los descendientes de la misma fueron señores de Samaniego, por haber dejado el de Fortuñón y tomado este, donde había una Torre y Casa fuerte, fundada por ellos.

Sabidas son cuántas hostilidades infestaron el Reino de Navarra en los tiempos de Don Carlos II, por el odio que mostraba a la nobleza, siendo causa de sediciones y disminución de ella. Esteban de Garibay (1) se ocupa de esta materia diciendo: «También salió el Rey Don Carlos muy sedicioso, y escriven aver mostrado tanto odio contra los Cavalleros, que con el progreso de los largos años de su Reino, fué causa notable de la disminución de la Nobleza de Navarra». El propio Mosén, ya varias veces citado, escribe en su Historia (2): «Andando los años de su Reinado, padeció este Reino grandes adversidades, y las más de ellas, porque fué hombre muy severo, y que de facil creía qualquier cosa; inclinado a engaño, más que a verdad; y a crueldad más que a misericordia; según se recoge de Roberto Guaguino de Francia, amigo de rebueltas, más que de paz».

El caso fue, que, las calamidades de estos tiempos turbaron tan intensa y directamente a esta Casa, que la privaron de mayor lucimiento. Porque en el año 1359 —diez después de haber comenzado a reinar este Príncipe, según Garibay, y nueve según Pizifia— se quemó, y en ella sus privilegios, en unas diferencias que Alvaro Gonçalez de Samaniego, Patrón entonces de ella, tuvo con un caballero, Patrón de la Casa y Solar de Baños (de Ebro).

«Que como el Príncipe era poco amigo de la paz, parece que los vasallos le lisonjeavan con las disensiones. Estas constan en las Ordenanças, de que se hablará después, y aún aora se reconoce, que reservándose las murallas de la Torre (que es la que se ve más Oriental (3); porque la otra, y el quarto intermedio es fábrica de sillería moderna, que Don Jerónimo Ruiz de Samaniego mi Padre, reedifico para seguridad, y adorno de la antigua, habitación decente al Patrono y Sala para sus Juntas a los Diviseros) se conservan en ella las señales del

---

(1) Compendio historial, Lib. 27, cap. 10.

(2) Lib. 5, cap. 9.

(3) Pág. 8 y 8 vuelto.

fuego, que aún no ha borrado el tiempo. ¡Desgracia grande para esta familia! Lo que por ventura no pudo conseguir el valor, arruinó un delito. Quemóla un Cavallero, Patrón de la Casa y Solar de Baños: castigóle Dios, pues ni dél ha quedado memoria, ni de su solar, que oy se ignora su Casa y su nombre: justísimo castigo Divino a tan gran maldad que como Incendiarío de más Sagrado Templo, que el de Diana, por de San Emeterio, aún no quedó a la posterioridad el consuelo de Eros-trato; que el nombre de éste, se descubrió contra el severo decreto de los Ephesios, que lo ocultaba; y el de aquel, aun sin decreto le cubrió el olvido. Bien pudieron los Diviseros aver recurrido a los Archivos, donde fuera posible hallar la razón de restaurar sus perdidos Privilegios, por tiempos más cercanos a sus concesiones. No consta que lo hiziesen, porque es tan antiguo este Origen, que aún entonces excedía de 500 años. Pero no se descuidaron del todo, pues haciendo información de algunos de ellos, los dexaron en una escritura authéntica, fecha 9 de Marzo, Era de 1399, dos años después del incendio, que sirvió de fundamento a las Ordenanças. En uno, hablando de la prohibición de los pastos del término Redondo, que dió el Rey Don Sancho, se refiere: «Y mas dixo, que rezavan los dichos Privilegios, que qualquier ganado q<sup>e</sup> tomassen en pan, o en Vino, o en los Montes de la dicha Casa, que le sacassen el Espalda». Este privilegio por lo singular es índice no pequeño del Real origen desta Casa, q<sup>e</sup> la Espalda en lo antiguo no fué menos, que porción Real». Para demostrarlo aduce el autor testimonios, como el obsequio de Samuel a Saúl, el de las Antigüedades de Iosepho, Theodoreto in Catena, el Abulense Athaeneo, Diodoro Siculo, para afirmar que en los tiempos en que escribía se interpretaba como pago del quinto del ganado que, sin licencia, pastase en el término. Ya en esta época se había sustituido el apellido originario; por el de Samaniego: Fué por la merced que a dos caballeros de Orisoain (1) les hizo Carlos el Noble. Asegura nuestro autor que lo refiere Mosén Diego Ramírez de Avalos de la Piziña (2) con estas palabras: «Y a dos hermanos Cavalleros de Orisoain, hizo sus Maestresalas, y les dió hazienda, y rentas, en tierra de la Guardia; y porque assentaron su Casa en Samaniego, se llamaron de Samaniego, y viven a ley de la tierra pobres Escuderos». Con-

---

(1) Villa de la Merindad de Olite.

(2) Cap. 10 del Libro V.

firmarlo —alega— la experiencia «que actualmente ay Cavalleros Diviseros, que haziendo apellido del cargo, llaman Maestresalas Samaniegos».

Entremos ya, a ocuparnos de su organización y Ordenanzas :

«Los Cavalleros Diviseros (1), que han de ser descendientes de esta Casa, precisamente por su Varonía, tienen su Junta General todos los años el tercer día de Pascua de Espiritu Santo; y en ella preside el Patrón. Governase por Ordenanças que confirmo el Señor Carlos Quinto Emperador de Alemania, y Rey de España, por su Real Cédula, despachada en Burgos en 16 de Diziembre de 1527. Mandadas después guardar por la misma Chancillería de Valladolid, en diferentes Executorias. Una de las Ordenanças dispone el nombramiento de un Tribunal formado, que conoce de sus causas, y sobre el ingreso de los q<sup>e</sup> pretenden derecho a ser Diviseros. Y de otras, y diferentes Executorias, que se hân librado a favor de esta Casa, consta que el Patrón tiene el Señorío, y dominio útil de ella, y su término Redondo, por Mayorazgo de rigurosa agnación; que el Directo está en toda la Divisa, a quien toca la elección de Patrón, quando falta Varón, al que lo era; pero ha de ser en uno de ellos que todos son igualmente capaces, porque por la mucha antigüedad, y quiebra del incendio, es impossible señalar el inmediato. La última determinación que sobre esto ha avido, se tomó en el pleyto, que Don Gerónimo de Samaniego, mi padre, y demás Diviseros, tuvieron con Don Francisco Ximénez Samaniego, Cavallero conocido de la Ciudad de Nájera, que pretendía este Patronato, por cesión que en él hizo luan de Samaniego Valderrama, hermano de su madre, último Patrón. Y se le defendió por la única razón, de que para obtenerlo era necessaria la descendencia de la Casa, por varonía; y assi se ganó por la Casa, Executoria librada en la Chancillería de Valladolid, en 25 de Abril de 1641, en que se manda : «Que hagan el nombramiento de Patrón los Diviseros, según las Ordenanças de la dicha Casa, y costumbre que ha avido, y ay en razón del dicho nombramiento y elección».

«Reconocida la costumbre —prosigue nuestro autor— no ay noticia de más nombramientos, que de dos, y ambos fueron en falta de Varón. El primero, en ocasión de otro frangente (sic) no menos sensible para la Casa, que el del incendio porque

---

(1) Pág. 10 y 10 vuelto.



aviendo parado en hembra (1) la enajenó, y trocó al Concejo de Leza, por heredades que le dió en la Serna de Castilla, junto al Castillo de Assa en la Guardia: y apoderado de ella, y de su Término, el Concejo la empezó a dismantelar, y destruir, sin que los Diviseros tuviesen espíritu para oponerse a esta sinrazón; hasta que despertando Pedro de Samaniego Pavía, Divisero, y nombrado Patrón y Señor de ella, se la quitó al Concejo, condenándole en que resituyese también todos los frutos y rentas, desde la contestación de la demanda, por Executoria librada en la misma Chancillería, en 30 de Febrero de 1572, reservando al Concejo su derecho a salvo, para que siguiese su justicia contra quien hizo el trueque. El segundo en Iuan de Samaniego Valderrama, hecho en 8 de Junio de 1604, por aver faltado la descendencia de Pedro Samaniego Pavía en Pedro Samaniego, su hijo. Y assi usando desta Executoria del año 1641 eligió la Divisa a mi Padre por Patrón, Señor, y Pariente mayor desta Casa, en su Junta General de 3 de Junio del mismo año, radicando en la suya este Mayorazgo, y llamando a sus descendientes de Varón».

El Mayorazgo de rigurosa agnación se fija en la Ordenanza 7.<sup>a</sup> que hablando del funeral en sufragio del alma del Patrón difunto, dice: «Otro sí, ordenaron, y mandaron, que quando el Patrón heredero de la dicha Casa, finare, ansi el que agora es, como el que fuere de aquí adelante, sucessivamente de mayor en mayor, etc.». La 8.<sup>a</sup> se ocupa expresamente de esta sucesión, de la siguiente forma: «Otro sí, dixeron, que por (2) quanto muchas vezes acaece que donde quedan niños de poca edad, suele aver discordia, y disponiendo de cosas, y bienes. Y por que esto lo han visto por experiencia en sus tiempos, y se pierden las memorias: ordenaron, y mandaron, que quanto quiera que el heredero Mayorazgo, que en la dicha Casa muriere, y el heredero que quedare fuere menor de edad, que luego que el tal Patrón heredero muriere, el Alcalde de la dicha Divisa que a la sazón fuere, haga juntar por los dichos Diviseros de la dicha Divisa, todos los Diviseros Solariegos. Y se junten en la dicha Casa, en el tiempo que por el dicho Alcalde fuere mandado; y assi juntos, señalen una persona Divisero de la dicha Casa, que sea el pariente más cercano del tal Patrón heredero que quedare; al qual se le de Encomienda, como Tutor, para

---

(1) Pág. 11 y 11 vuelto.

(2) Pág. 12 y 12 íd.

que rija, y gobierne, y administre la dicha Casa, y Patronazgo, y persona, y bienes del tal heredero, hasta tanto que el tal heredero sea de edad perfecta, y sobre ello se le reciba el juramento, y solemnidad, en tal caso se requiere, para que regirá, y administrará la persona, y bienes del dicho menor, y bien, y aumento de la dicha Casa, y Mayorazgo, y enoblecimiento de ella, y de los Diviseros, y Solariegos de ella; y sobre ello de Fiador, para q<sup>e</sup> dará buena quenta, con pago al dicho heredero, siendo de edad perfecta. E si la persona que fuere nombrada por Tutor, y Governador de la dicha Casa, y menor, y hazienda, no lo quiere ser, siendo Divisero de la dicha Casa, y pariente más cercano del tal heredero: Que el Alcalde de la dicha Divisa, lo puede apremiar a que tome el tal cargo, so las penas que de parte de la dicha Divisa le pusiere; los quales, por la presente, dixeron, que las avian por puestas, y las pueda executar, y execute en sus bienes».

El 4 de Octubre de 1527, se hizo cargo del Patronato, una mujer, en la persona de Magdalena Ruiz de Samaniego: «por quanto la dicha Magdalena Ruiz, como hija, y heredera legítima de Pedro Ruiz de Samaniego, y de Teresa López de Montoya, su legítima muger, ya difuntos que sean en gloria. Sucedió la herencia del Mayorazgo de la dicha Casa, hazienda, y término de San Meder, por fin, y muerte de Martín Ruiz de Samaniego, e Iñigo Ruiz, y Pedro Ruiz, sus hermanos, etc.». Sucedió su hijo, según reza la quinta Ordenanza, con estas palabras: «Otro si dixeron (1), que por quanto la dicha Casa, y Solar, tiene su término Redondo sobre sí, Montes y es Patronazgo Mayorazgo de tiempo inmemorial a esta parte. Que ellos ante todas cosas conocieron por Patrón de la dicha Casa Solar, a los dichos Gómez Pérez de San Pedro, y a la dicha Magdalena Ruiz, su muger, como heredera Mayorazgo; y después de sus días, al dicho Francisco de San Pedro, su hijo. Habiendo faltado esta línea, constituyose la segunda en Pedro Samaniego Pabía, sucediéndole su hijo Pedro de Samaniego en cuya menor edad —según consta en Acta de 8 de Junio de 1604— atendió los menesteres de su tutoría Juan de Samaniego Valderrama, en quien se constituyó la tercera y posteriormente, por falta de sucesión, la cuarta en el padre de nuestro informante Don Jerónimo Ruiz de Samaniego, a quien, en continuación de esta jamás alterada costumbre, sucedió su hijo Don Francisco Ruiz

---

(1) Pág. 10 bis y 10 bis vuelta.

de Samaniego, caballero de la Orden de Santiago. Si el Mayorazgo pasare a hembra, y ésta casare con Divisero, la favorecen las Ordenanzas y la costumbre, a ejemplo del de Magdalena Ruiz de Samaniego citado, que tomó posesión sin nuevo nombramiento por haber casado con Gómez Pérez de San Pedro y San Meder, que lo era. Así lo declaró la Ejecutoria de 1641, consignando que no era razón pasar a nuevo nombramiento, cuando además del derecho de sangre por sí, le asistía el hereditario de su mujer».

Los diezmos del término redondo correspondían al Beneficiado y a su Yglesia, que bajo la advocación de San Emeterio, dió nombre a la Casa de San Meder o San Mederi. Este Beneficiado lo designaba el Patrón de la Casa sin colación del Obispo. Gran revuelo debió producir esta facultad de nombramiento y grandes dudas sobre su legitimidad y posibilidad de ejercerla, resuelto todo ello por un autor de la autoridad de Juan Garcia, en su obra *De Nobilitate* (1), tratadista clásico y escrupuloso en admitir noblezas, fiscal agrio y exigente, que por retener las Bulas Pontificias, con siniestra relación ganadas, se funda en los razonamientos que siguen :

«¿A quien toca la colación de los beneficios eclesiásticos? ¿Es preciso que sea al eclesiástico, o puede recaer en un lego? Sentando que estas colaciones son puramente espirituales, dice, no obstante, que pueden recaer en persona lega, por privilegio pontificio, expreso, o presunto. Y citando a varias autoridades por las que consta que, por concesión Pontificia, gozan de dicho privilegio diversas monarquías, añade: «No sólo los Reyes de Francia, Inglaterra, Ungría y la Pulla, sin autoridad de los Obispos, dan los Beneficios Eclesiásticos, por Privilegio de la Sede Apostólica; que el mismo derecho tiene nuestro Rey de España en muchos Beneficios Reales. Y aun los Nobles del Reyno obtienen el mismo derecho, por Privilegios de la Sede Apostólica presunto por la immemorial possessión: lo qual consta claramente en Chronica del Rey Don Juan I en las Cortes de Guadalaxara, donde latissimamente entre los Nobles, y los Obispos se trató de este derecho». Cita a continuación capítulos de aquella Crónica (2), expresa las razones que allí alegaron los Nobles, fundadas en la posesión immemorial, y citando expresamente a la Casa que nos ocupa, prosigue diciendo :

---

(1) Glosa 9. N.º 17. Pág. de la ob. cit., 11 bis y 11 bis vuelto.

(2). Cap. 10, Anno 12.

«Por esta causa allegava yo en cierta ocasión, que no podía impetrarse como Beneficio libre por el Sumo Pontifice, el Beneficio de la Divisa de San Mederi en la Villa de la Guardia en la Rioja, porque era Iglesia, que pertenecía a Diviseros. Y esto debió referirse en la impetración; y assi supliqué para su Santidad, de aquellas letras, por ser en derogación del derecho del Patronato de los Legos Nobles : de lo qual no se avía hecho mención alguna por el impetrante. Dezíase por la parte contraria, que aquella Iglesia no tocava al derecho de Patronato de Legos, porque no se hallava institución alguna hecha por el Obispo, para la presentación de los Patronos Legos, y que su derecho no estava establecido con repetidas presentaciones, según el cap. 9, fol. 25 del Concilio Tridentino; y el cap. «Consultation de iure patronatus». A lo qual repliqué yo, que no importava, porque se hallavan los nombramientos hechos en los Clérigos, sin ninguna otra autoridad. Y constaba por las deposiciones de los Testigos de una y otra parte, que aquellos Clérigos, assi nombrados por estos Patronos, a quienes nosotros con nombre particular llamamos allí Diviseros, obtuvieron el Beneficio Eclesiástico sin ninguna otra Collación, ni institución, del Obispo, ni otra alguna autoridad : lo qual por lo dicho afirmava yo podía ser conforme a derecho, y alegava todo lo dicho, porque aunque la institución del Beneficio Eclesiástico sea merced Eclesiástica, de tal manera que por derecho no pueda pertenecer al Lego; puede no obstante pertenecerle por título de Privilegio, y concessión hecha por el Summo Pontifice, y Sede Apostólica; la qual concessión se presume por la immemorial. como hemos dicho». El caso fué que dichas Bulas, expedidas en los Idus de Julio del año 1574, tercero del Pontificado de Gregorio XII, a favor de Martín Pérez de la Peña, Músico de la Iglesia de Calahorra y cuyos despachos ordinarios se dieron por Alejandro Vicario, Patriarca alexandrino, en 8 de Octubre del mismo año, se retuvieron, por haber faltado a la verdad el mencionado Martín Pérez y haber callado todas las calidades de esta Casa».

### Apéndice

Notas del libro *Casa de San Meder* en el archivo de Don Víctor López de Samaniego y Soroa. En San Sebastián. —Cit. 1, pág. 2 de este trabajo—. Copia a la letra del que dejó sin finalizar Don Jerónimo Ruiz de Samaniego, antes citado.

Libro inacabado, incompleto y con páginas en blanco. Dícese hecho en Toledo, MDCLXXVIII.

a). *Al hacer la descripción geográfica* de la Villa de Laguardia, añade: «Al Oriente Navaridas, al Mediodía Leza y Baños, al Poniente Villascuernas, entre Poniente y Norte Samaniego y al Norte las minas de Pazuengos, de cuyo castillo se acuerdan las historias. Todo dentro del mismo espacio, y algo más distante, como legua y media y de la otra parte de la Sierra, Peñacerrada y Montoria, y como a tres leguas al Poniente, en la misma Sonsierra, San Felices de Avalos y la célebre y siempre insigne Casa de la Piscina, que esta más que la de San Meder dista de Navarra, por estar este reino a la oriental parte de estas Casas.

b). *Acta del año 1528*. «En presencia de mí Martín de La Guardia, escribano, estando juntos los nobles Señores, Patrón, Alcalde y Deviseros de la dicha Casa y Devisa, e habida información mandaron asentar y asentaron en matricula los Hijos-Dalgo Deviseros de la dicha Casa, los quales son los siguientes:

«El Señor Gómez Pérez de San Pedro, Señor y Patrón de la dicha Casa. Gonzalo López de Ortega, Allcalde de la dicha Devisa. Juan Ruiz de Samaniego, Fiscal e Regidor. Gonzalo Sanz de Páganos, el mozo, Regidor. Francisco López de Ortega, Clérigo e beneficiado de la dicha Casa. Juan López de Ortega. Gonzalo Sanz de Páganos, el viejo. Juan Sanz, su hijo. Gonzalo Sanz, hijo de Martín Sanz de Páganos. Juan Gómez y Diego Gómez, vecinos de Elciego. Y Diego Gómez, clérigo, su hijo. Gonzalo Ruiz, hijo de Rodrigo Sanz, vecino de Páganos. Fernando de Páganos, vecino de Elciego. Martín González, hijo de Gonzalo Sanz de Páganos. Sancho Ruiz de Samaniego e Pedro Ruiz, hijos de Martín Ruiz de Pazuengos, vecinos de Samaniego. Gonzalo Ruiz de Samaniego. Gonzalo de Ocaña, hijo de Juan Ruiz de Navaridas. Juan Ruiz de Ocaña. Juan Ruiz Varrón, vecinos de Dávalos. Andrés Varrón.

«E así asentados e escritos los susodichos, juraron las ordenanzas de la dicha Devisa, e después de esto en presencia de mí Pedro Varrón, escribano, Devisero de la dicha Casa, los otros Señores Patrón e Alcalde, por su sentencia definitiva declararon por hijo descendiente de la dicha Casa e Devisa a Martín de La Guardia, e le mandaron asentar en esta matrícula».

*Noticias de la ejecutoria de 1567*. En el libro que se copia existen varias páginas en blanco, y continúa:

«... y muy en particular la de uno, que más leído y versado

en las antigüedades de Navarra, que los demás, extendieron su pluma en la ejecutoria, que se libró en 3 de Diciembre de 1567, en favor de Pedro de Samaniego Pavía, declarándole noble por descendiente de esta Casa por su varonía dijo: Que el pretendiente era noble de Casa y Solar conocido de notorios hijos-dalgo de sangre, según fuero de España y que especialmente era pariente de los caballeros de San Felices de Abalos, los cuales fueron caballeros de Sangre notorios descendientes de los fortuniones de Navarra como consta de el libro de el Becerro de el Monasterio de San Millán de la Cogolla; donde están sepultados, en las donaciones que hicieron, Sancho Fortuño y don Fortuño Alvarez y otros a la dicha Iglesia y monasterio de San Millán, Señores que fueron de el lugar de Navaridas, Villascuerna, Baños de Navarra y de el lugar de Samaniego de los cuales Caballeros Fortuniones de Navarra descendieron dos Caballeros hermanos Don Gonzalo Fortún y don Fortún González, los cuales pelearon como grandes varones en la batalla de Viana contra el Rey Don Sancho de Castilla, hijo de el Rey Don Fernando el Magno, por el Rey Don Sancho Ramírez de Navarra y Aragón y fueron vencedores los de Navarra, a los cuales Caballeros el Rey Don Sancho de Aragón y Navarra dió los montes y término redondo de San Meder, que está media legua de la villa de la Guardia, junto al lugar de Leza, la cual Casa de San Meder, es Casa notoria y Solar conocido de hombres hijos-dalgo, que fueron Señores de Samaniego, donde estaba una torre y casa fuerte junto a la Iglesia, fundada por ellos, de donde ellos dependen por línea recta de varón y que en las antigüedades y crónicas de el Reyno de Navarra, se hace mencion, que el Rey Don Fortuño de Navarra, en tiempo del emperador Carlo Magno y en tiempo de el Rey Don Alonso el Casto y de Bernardo de el Carpio, siendo el dicho don Fortún Rey de Navarra, tuvo dos hijos, el uno fué don Sancho el Mártir, que mataron los moros y primero de este nombre y el otro fué don Fortún bastardo hijo natural y de este don Fortún natural descendieron los dichos Caballeros Fortuñones y que en el reino de Navarra, una de sus doce casas, que se dice de Leet y los Motas Caballeros de Aragón y otros muchos descien den de el dicho linaje de fortuniones y lo mismo los dichos Samaniego y por parte de la sucesión y descendencia de la dicha Casa y Solar de San Meder». Y respecto de estas noticias están deducidas en juicio contradictorio y que sobre ellas ha caído no sólo la ejecutoria del año 1567, sino otras muchas que, después, se

han librado en favor de esta casa son y deben tenerse por auténticas como pasadas en cosa juzgada.

### Noticia 8.<sup>a</sup> Ejecutoria Antigua

«En tiempo del Rey Don Juan II de Castilla, litigó su nobleza el Bachiller Pedro Gonzalez de Samaniego, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, con el concejo de ella; probó ser hijo de Juan García, que fué preso en lo de Nájera y nieto de Garcilópez de Samaniego, que gozaba en Navarra de los privilegios de fidalgo y que él y sus parientes fueron a los llamamientos que el Rey hacía a los hidalgos, affaban y desaffaban como hijos-dalgo y traían hábitos de hidalgos y mantenían homes y armas, o mulas e caballos y que eran del abuelorio de Samaniego, de los buenos hijos-dalgos, que ende había y que tenían muchos escuderos buenos, por sus parientes, en la Sónsierra y que el referido Garci López, su abuelo, con Rodrigo Alvarez de Samaniego, su primo, y otros escuderos partieron de Samaniego por los ruidos, bandos y muertes que acaecieron en Samaniego. La ejecutoria, contiene estas formales palabras: «Fallamos que el dicho Pedro Gonzalez, Bachiller, y su procurador en su nombre, que probara y había probado, asaz cumplidamente su intención en cómo era home hijo-dalgo de padre e de abuelo e devengar quinientos sueltos según fuero de Castilla e mandáronle dar mi carta para que la guardassen, e fuesen guardadas, entonces y dende en adelante todas las honras y franquezas y libertades, que eran y debían ser guardadas a los otros homes hijos-dalgo de los nuestros reinos e señoríos.

«Otro sí, para que le fuesen dadas y tornadas y entregadas todas y cualesquier prendas, que hobiesen sido prendadas y tomadas y testadas y embargadas, por razón de las monedas y otros pechos e derechos e pedidos e servicios cualesquiera, así reales como concejales, en que los otros homes hijos-dalgo de los mi reinos y señoríos non fueran, ni eran tenidos a pechar, ni pagar, le fuesen prendadas, tomadas y embargadas e testadas, por la dicha razón y por quanto el dicho concejo se partiera de el dicho pleito a la publicación de los testigos a la prueba principal, no hicieron condenación de costas algunas al mi procurador fiscal de el pleito acaballado y por su sentencia definitiva, juzgando, la pronunciaron e aclararon e mandaron todo así, e mandaron dar esta mi carta de sentencia al dicho Pedro Gonzalez Bachiller, siempre la dicha razón; porque nos mandó, vista esta mi

carta o el dicho su traslado o signado, como dicho es a todos y a cada uno de vos en nuestros lugares e jurisdicciones, que guardéis e cumpláis e fagades guardar e cumplir agora e de aquí adelante al dicho Pedro Gonzalez Bachiller todas las honras y franquezas y libertades que han e deben haber los otros homes fijos-dalgo de los mi reinos e señoríos e no les vayades ni ponedes ni consintades poner en los padrones de las mis monedas e pechos e derechos e pedidos e servicios e tributos ni en algunos de ellos, ni en los pechos derramientos que entre nos los dichos concejos e algunos de vos echaredes, derramaderes agora, e de aquí adelante, salvo en los pechos, en que pechan e son tenidos de pechar e pagar los otros homes, hijos-dalgo de los mis reinos e señoríos y si contra esto que dicho es, algunos de sus bienes habedes, o han tomado o prendado o testado o embargados después que el dicho pleito fué comenzado, acudidgelos e tornadgelos dar, e tornar e desembargar luego todos bien e cumplidamente en guisa, que le non mengue ende cosa alguna, e si lo ansi hace e cumplir no quisierades, por esta mi carta os mando a todos los concejos, alcaldes y jurados, e jueces e justicia, menistros, alguaciles, maestros de las órdenes, priores, comendadores e encómendadores, alcaldes de los castillos e casas fuertes e llanas y los mi porteros e ballesteros de la mi corte y casa e a todos los otros oficiales y aportillados, cualesquier de todas las ciudades e villas e lugares de los mi reino e señoríos, que agora son o serán de aquí adelante de la mi corte, a quien esta carta fuere mostrada, o el dicho su traslado signado, como dicho es, que nos lo fagan ansi facer e cumplir e guardar e defiendan e amparen al dicho Pedro Gonzalez, Bachiller, en todas las honras e franquezas e libertades que han e deben haber los otros homes fijos-dalgo de los mis reinos e señoríos como dicho es e non consintades ni consientan en ni pasar contra ellas, ni contra parte de ellas, en algún tiempo, ni por alguna manera, so pena de la mi merced, e de diez mil maravedís de esta moneda usual, e cada uno de vos e de más por cualquier o cualesquier de vos o de los por quien firmare de lo ansi facer y cumplir, mando al home, que vos esta mi carta mostrares o el dicho su traslado signado, como dicho es que vos emplace e paredcades ante mi en la mi corte de el día que vos emplazare fasta quince días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a decir por qual razón, no cumplides ni mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado, como dicho es, e los unos e los otros la cumpliendo, mando so la dicha pena a qual-



quier escribano público, que para esto fuere llamado, que de al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cumple mi mandado. Y de esto mande dar al dicho Pedro Gonzalez, Bachiller, esta mi carta de sentencia, escrita en pergamino de cuero y sellada con mi sello de plomo pendiente en filas de seda en la ciudad de Valladolid a veinte e un días de Febrero, año del nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de 1416. Albar Gonzalez de León, Alfonso Rodriguez de Valladolid, bachilleres en leyes, alcaldes de el Rey de los hijos-dalgo, y Diego Gómez, licenciado en leyes, Notario de Castilla la mandó dar e yo García Gonzalez de Cuéllar, escribano del dicho Señor Rey de los fijos-dalgo la fice escribir. Bachiller Lexib. Salvar.º García Alfonso, bachiller, Dédacus Juanes, legibus licenciatus. Registrada.

**Cédula del Rey Don Fernando el Católico, suscrita en 25 de Septiembre de 1502**

El Rey : Corregidor y Alcalde y otras justicias de la ciudad de Vitoria y de la villa de La Guardia y de la provincia de Guipúzcoa y Condado de Vizcaya y provincia de Alava y a vos Diego Martinez de Alava, diputado y provincial de la dicha provincia de Alava, y otras cualesquier justicia de todas las ciudades, villas y lugares de los mis reinos y señoríos y a cada uno y cualesquier de vos en nuestros lugares y jurisdicciones. Diego López de Montoya, vecino de la villa de La Guardia, en nombre y como tutor y curador de Iñigo Ruiz de Samaniego, su sobrino, hijo de Pedro Ruiz de Samaniego, ya difunto, vecino de la dicha villa de La Guardia, me hizo relación diciendo que el dicho Iñigo Ruiz de Samaniego, su sobrino, tiene el Patronazgo de la iglesia y tierra de San Medel, como Patrón y Divisero, como lo tuvieron Pedro Ruiz de Samaniego, su padre, y Martín Ruiz, hermano de el dicho Iñigo, su sobrino, y lo tuvieron su abuelo y bisabuelo y los otros de donde vienen, y diz, que ahora Juan Sanz de Arana, vecino de la ciudad de Santo Domingo y otras personas, diz que ha impretrado de dicho mayorazgo de San Medel, de nuestro muy Santo Padre e que han traído ciertos Bulas y reescritos, por le quitar el dicho Patronazgo, no lo pudiendo ni debiendo hacer de derecho y que si ansi pasase, que recibían gran agravio y a mi se me seguiría de ello deservicio, por ser cosa nueva e me suplicó e pidió oír merced, sobre ello le mandase proveer y remediar con justicia o

como la mi merced fuese : Por ende yo vos mando a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones que si ansi es, que es Patronazgo e divisero y si algunas bulas o reescritos, fuesen traídos o se trajesen cerca de el Patronazgo de San Medel, suplicareis de ellos para ante muy Santo Padre y no consistais, ni deis lugar, a que ninguna ni alguna personas usen de ellas, ni por virtud, de ellas se haga auto alguno, sin que primeramente traídas ante los de el Consejo y se vean en él y manden sobre ello, lo que se haya de facer, porque vistas y examinadas por los de el Consejo y si fuesen tales, que se obedezcan y cumplan y si no fuesen tales, que se deban obedecer y cumplir, se escriba sobre ello a nuestro muy Santo Padre, para que siendo bien informado S. S. lo provea y remedie con justicia, no fegades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra Cámara. Dada en la ciudad de Logroño a 25 días del mes de Septiembre de 1502 años. Yo el Rey, por mandado de su Alteza, López Conchillos.

**Posesión de D.<sup>a</sup> Magdalena Ruiz de Samaniego. Año 1527.**

«En la casa de San Meder, que es sita encima de Leza, dentro de los términos de la villa de La Guardia, que es en la Sonsierra de Navarra, a cuatro días del mes de Octubre en el año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e veinte y siete años, en presencia de mí, Martín Pérez de La Guaria, escribano de SS. MM. e su notario público, en la su corte y en todos los sus reinos y señoríos parecieron presentes, Gómez Pérez de San Pedro e Magdalena Ruiz de Samaniego, como hija y heredera legítima de Pedro Ruiz de Samaniego y de Teresa López de Montoya, su legítima mujer, ya difuntos, que sean en Gloria, sucedió la herencia del mayorazgo de la dicha Casa, hacienda y término de San Meder por fin y muerte de el dicho Pedro Ruiz de Samaniego, su padre, e por fin e muerte de Martín Ruiz de Samaniego e Iñigo Ruiz e Pedro Ruiz, sus hermanos, e porque ella como legítima heredera sucedió en el mayorazgo de la dicha casa y hacienda e termino redondo San Meder, la ha tenido y poseído en pacífica paz de más de seis años a esta parte y después, que el dicho Pedro Ruiz de Samaniego, su hermano, murió y falleció de esta presente vida, andando en servicio de S. M. como hombre de armas, subiendo por la muralla al tiempo que se tomó la forta-

leza de Maya, que es en el reino de Navarra (1). Por tanto que ella prosiguiendo en la dicha su posesión e adquiriéndola, como es obligado e de derecho en justicia, le pertenece como mayorazgo, vinculado de tiempo inmemorial a esta parte, sucediendo de mayor en mayor, como Casa de patronazgo solariego de hombres hijos-dalgo, con licencia y autoridad, que pidió al dicho Gómez Pérez de San Pedro, su marido, home hijo-dalgo y solariego de la dicha Casa y se la dio y otorgó. Por virtud de la dicha licencencia la dicha Magdalena Ruiz tomó por la mano, al dicho Gómez Pérez de San Pedro, su marido, y el dicho Gómez Pérez a la dicha Magdalena Ruiz y entraron en la dicha casa e iglesia de San Mederi y dijeron, que añadiendo posesión a posesión y adquiriéndola a vez de uno tomaba e tomaron la posesión real actual, natural, cevil, cuasi, de la dicha Casa de San Mederi e término redondo que tiene, tierras, pastos, ejidos, abrevaderos, aguas, montes, viñas e todo lo que les pertenece y pertenecer pueda en cualquier manera a la dicha Casa e término e mayorazgo de ella y en señal de posesión entraron en la dicha casa e iglesia, en vez y nombre de el dicho término e cerraron y abrieron la puerta de la dicha casa y estuvieron en ella en haz y paz, sin contradicción de persona alguna e se quedaron dentro en pacífica posesión, como bienes suyos, sin contradicción de persona ninguna e de esto e como pasó, pidiendo a mí el dicho escribano, que les diese por testimonio testigos que fueron presentes, Pedro de Villaverde, Pedro Herrera, vecinos del dicho lugar de Leza, Pero de Villaverde, criado de el otro Gómez Pérez de San Pedro. E después de lo susodicho, en el dicho

---

(1) El castillo de Maya, fortaleza de las que en Castilla llaman «Casas Motas», cerca del territorio de Bayona, que, con fuerte presidio estaba en poder de Don Enrique, Príncipe de Bearne, señalándose en las correrías, que de ella hacían 200 gentiles-hombres Agramonteses, cuyo Capitán y Alcaide de la fortaleza era Mosén Jaime Velez de Medrano, fue aprehendido en 1522 por el conde de Miranda, Virrey de Navarra, acompañado del Condestable Don Luis de Beaumont, Conde de Lerfn, y su parcialidad beaumontesa, y sobresalieron tanto en la defensa los agramonteses que, reparando en ello el Condestable, dijo al Virrey: que aquellos eran navarros, como extrañándolo, porque los demás eran franceses, y fue tanta la saña del Virrey, que haciendo combatir la fuerza, con minas de pólvora derribaron el más fuerte cubo; refirieron personas fidedignas (así lo dice Garibay, libro 3.º, Capítulo VII, de su Historia) que el mismo día se perdió y ganó tres veces y al fin, Mosén Jaime Vélez, contra la voluntad de su hijo Don Luis Vélez de Medrano, se dio a la prisión y la fortaleza fue derrocada en este duro combate, y subiendo por la muralla, dió gloriosamente la vida por su Rey, Pedro Ruiz de Samaniego, Señor de esta Casa.

término de San Mederi, habiendo los dichos Gómez Pérez de San Pedro e Magdalena Ruiz, su mujer, tomado la posesión de la dicha Casa e término, según que de suyo se contiene, este dicho día e mes e año susodichos, los dichos Gómez Pérez e Magdalena Ruiz, prosiguiendo e adquiriendo la dicha posesión e añadiendo posesión a posesión, salieron de la dicha casa y fueron a una viña, que está junto a la dicha casa, y entraron en la dicha viña e dijeron que tomaban e tomaron la posesión real actual, corporal, civil, vel casi, de la dicha viña, que se apoderaban e apoderaron en ellos y en señal de posesión, el dicho Gómez Pérez, cavó con un azadón, e la dicha Magdalena Ruiz cogió de las uvas que en ella había, la cual dicha posesión tomaron en haz y paz y sin contradicción de persona alguna de la dicha viña : prosiguiendo la dicha posesión e añadiendo y adquiriendo, como dicho es, fueron a una pieza, que está junto con la dicha Casa a las espaldas de ella, hacia la parte de arriba, hacia el monte, y entraron en ella y el dicho Gómez Pérez con la dicha mujer, cavaron en la dicha pieza e desvastaron los términos de ella en señal de posesión y allí tomaron la dicha posesión, en vez y en nombre de todas las tierras y piezas pertenecientes a la dicha Casa y término de San Mederi, y de allí fueron a la hera y el dicho Gómez Ruiz en nombre de la dicha mujer, que estaba presente, cavó con un azadón unos espinos pequeños, que estaban en el dicho ejido y dijeron que tomaban e tomaron la posesión de la dicha era y ejido en vez y en nombre de todos los otros ejidos, prados, pastos, abrevaderos e aguas pertenecientes a la dicha Casa e términos de San Mederi, en cualquier manera, e de allí fueron al monte del dicho término, que está encima de la dicha hera y ejido y entraron en él y se pasearon por el dicho monte e dijeron, que prosiguiendo la dicha posesión e añadiendo posesión a posesión, se apoderaban en ello una vez y en nombre de los otros montes que a la dicha Casa e término pertenecían y tiene y en señal de dicha posesión el dicho Gómez Pérez, estando presente la dicha Magdalena, su mujer, en su nombre y como su conjunta persona cortó una vara de un roble y la dió a la dicha su mujer, la cual tomó en señal de posesión y la arrojó por el dicho monte, la cual dicha posesión tomaron y se anduvieron paseando por las dichas tierras y ejidos y montes como dicho es, en haz y en paz y en faz y sin contradicción de persona alguna y esto es como pasó, los dichos Gómez Ruiz y Magdalena Ruiz, lo pidieron por testimonio, testigos que fueron presentes, a todo lo que dicho es, Pedro de

Villaverde, Pedro Herrera vecinos de Leza y Pedro de Villaverde criado del dicho Gómez Pérez, testigos que fueron presentes a ver corregir e concertar esta dicha escritura con todos los otros autos en ella incorporados. Martín de Yécora, vecino de la dicha villa y Pedro de Xenra, habitante en esta dicha villa.

### Ordenanzas

» DON CARLOS, por la gracia de Dios Rey de Romanos, Emperador siempre augusto, doña Juana su madre y al mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, y tierra firme de el Mar Océano, Conde de Barcelona y Señor de Vizcaya, y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Rosellón y de Zerdenia, Marqués de Oristan y de Gozzano, Archiduques de Austria, Duques de Borgoña e de Brabante, Condes de Flandes y de Tirol, etc., etc. Por cuanto por parte de vos los Caballeros hijos-dalgo solariegos Diviseros de la Casa Divisa de San Mederi, que es encima de Leza dentro de los términos de la villa de La Guardia de La Sonsierra de Navarra, nos fué hecha relación diciendo, que la dicha Casa y Solar es muy antigua y de nobles y limpios hijos-dalgo y porque de tiempo inmemorial acá, vuestros antiguos antepasados tenían e guardaban ciertas ordenanzas e privilegios, por donde los Patronos e Diviseros de la dicha Casa, se hobiesen de gobernar e regir y que de se guardar e cumplir, venía mucha utilidad y beneficio a las personas descendientes de la dicha Casa e Solar, las cuales diz que podía haber ciento e treinta años que se habían quemado e perdido e que agora vosotros viéndose cumplidos al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, e a la honra y limpieza de la dicha Casa y Solar e hijos-dalgo Deviseros de ella, porque la memoria de ella no sea disminuida habiades hecho ciertas ordenanzas, por donde fuesedes regidos e gobernados, de que ante nos, hicisteis presentación, por el de que nos suplicábades e pedíades por merced, las mandásemos aprobar e confirmar e ejecutar las penas en ellas contenidas, según en ellas se contenían e como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los de el dicho nuestro Consejo juntamente con las dichas ordenanzas de que de suyo se hace mención, que son de el tenor

siguiente : En la casa torre de San Mederi, Solar conocido de hombres hijos-dalgo que es sita encima de Leza, dentro de los términos de la villa de La Guardia, que es en la Sonsierra de Navarra, en veinte y tres días de Octubre, año de el nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y veinte y siete años, en presencia de mí, Martín de La Guardia, escribano de SS. MM. y su notario público en la su corte y en todos los sus reinos e señoríos, parecieron en la dicha Casa Devisa, Gómez Pérez de San Pedro, Señor e Patrón de la dicha Casa, como conjunta persona de Magdalena Ruiz de Samaniego, su mujer, heredera del Mayorazgo de la dicha Casa y hacienda por fin y muerte de Martín Ruiz e de Iñigo Ruiz, e Pedro Ruiz sus hermanos, y con él pareció presente la dicha Magdalena Ruiz, y Francisco de San Pedro, su hijo y así mismo parecieron presentes Juan López de Ortega y Gonzalo López de Ortega, su hermano, hijo de Juan López de Ortega e nietos de Hernán López de Peaña vecinos de Dávalos y así mismo parecieron presentes Gonzalos Sanchez de Páganos, hijo de Gonzalo Sanchez e biznieto de Gómez Pérez de San Pedro, e Martín de La Guardia, hijo Martín Sanchez de Páganos y nieto de Gonzalo Sanchez de Páganos de San Pedro y biznieto de Gómez Pérez de San Pedro, vecinos de Páganos, e Juan Ruiz de Samaniego, hijo de Martín Ruiz e nieto de Martín Ruiz de Pazuengos, Francisco López de Ortega, clérigo e Juan Sanchez hijo de Gonzalo Sanchez de Páganos y Gonzalo Sanchez, su hermano, y Gonzalo Sanchez, hijo de Martín Sánchez de Páganos y Juan Sanchez, hijo de Juan Sanchez, nieto de el dicho Martín Sanchez, e Xptóbal hijo de hijo de Xptóbal Sanchez, nieto de el dicho Martín Sánchez, y Juan Gómez, hijo de Gómez Pérez de San Pedro, vecino de El Ciego y Hernando de Páganos hijo de Hernando de María Ruiz de Páganos, vecinos de El Ciego, y Juan Ruiz de Ocaña y Gonzalo de Ocaña, hijos de Juan Ruiz de Navaridas, e nietos de Gonzalo Sanchez de Páganos y biznietos de Gómez Pérez de San Pedro, todos homes hijos-dalgos notorios solariegos de la dicha Casa de San Mederi, descendientes de ella de padre y abuelo y bisabuelo y los susodichos Diviseros, dijeron al dicho Gómez de San Pedro Señor e Patrón de la dicha Casa e la dicha Magdalena Ruiz de Samaniego, su mujer, que bien sabían, cómo ellos, eran homes hijos-dalgos, notorios, herederos y solariegos de la dicha Casa e Solar de San Mederi de padre y abuelo y bisabuelo, como les es muy público y notorio y porque entre los buenos limpios e leales hijos-dalgo, hay mucha obligación de

guardar y mirar las cosas de suerte e forma que no sea causa, ni ocasión, que por ellos se pueda decir, que se disminuyeron e aniquilaron, las constituciones, que sus antepasados pusieron y de tiempo antiguo inmemorial guardaron para que la nobleza fuese guiada e de ellos sublimada e la lealtad y limpieza de tan noble sangre se aumentase, porque la lealtad se debe siempre hallar e halla en todos los corazones, de aquellos, que son e descenden de limpia sangre y progenie, nobles y limpios hijos-dalgo, por lo cual se debe presumir, que sus antepasados y antiguos movieron a hacer y ordenar la dicha Casa Solar de San Mederi, donde ellos son solariegos, diviseros y hermandad de hijos-dalgo nobles conocidos de sangre y progenie limpia, para que los que de ellos fesen descendientes propincuos y con título legitimo fuesen habidos y tenidos por nobles hijos-dalgo solariegos y conocidos, para cuyo efecto y para mejor sus buenas intenciones y famas se efectuasen, hicieron ordenanzas y estatutos, por donde el Patrón de la dicha Casa y herederos e deviseros fuesen regidos e gobernados en las cosas cumplideras de el servicio de Dios e aumento e noblecimiento de la dicha Casa e honra e nobleza de todos los deviseros solariegos de ella, las cuales dichas ordenanzas y estatutos e privilegios de dicha Casa, que fué siendo patrón de ella Alvaro González de Samaniego, en la hera de mil y trescientos y noventa y siete años poco más o menos, en ciertas diferencias, que tenfan entre el dicho Alvaro Gonzalez e un Caballero, Patrón de la Casa e Solar de Baños y porque en una escritura, que pareció, que se hizo ante Sancho López notario público de el consejo de la villa de La Guardia, pareció, que en nueve días de Marzo hera de mil e trescientos e noventa e nueve años en la dicha Casa de San Mederi, se juntaron Gonzalo Sanchez, hijo de Alvaro Gonzalez de Samaniego, heredero de la dicha Casa y hacienda, y con él Pedro Sanchez, hijo de Sancho Sanchez, e Alvaro Gonzalez hijo de Gómez Gonzalez, e otros deviseros de la dicha Casa y sus antecesores y dicen, que porque los privilegios de la dicha Casa, se quemaron cuando la dicha Casa se quemó, estaban en porfía, e decían que algunos, que no eran Deviseros, Martín Pérez y Luís Pérez, y que para esto, porque el dicho Gonzalo Sanchez había leído los privilegios, antes que la casa se quemase, siendo en poder de Alvaro Gonzalez, su padre, que él jurase los que eran Deviseros que podfan gozar de la dicha Devisa y más jurase, que rezaban los dichos privilegios, el cual juró que los antepasados de dicho Pedro Sanchez, hijo de Sancho Sanchez, y Alvaro Gonzalez

hijo de Gómez Gonzalez, e de los otros contenidos en la dicha escritura habían sido ayudadores para fraguar la dicha Casa con los antepasados de el dicho Gonzalo Sanchez, e más dijo que rezaban los dichos privilegios que el clérigo Devisero más pronto para ellos, sirviese la Iglesia de misa y vísperas y llevase el diezmo de la dicha Casa e otro sí dijo; que rezaban los dichos privilegios, que el heredero de la dicha Casa, diese en cada año un yantar a los dichos Deviseros en las Octavas de Pascua de Mayo, o que los dichos Deviseros sean tenidos de venir al llamamiento del dicho heredero a traer madera, tegillo y teja un día en el año para fraguamiento de la dicha Casa e que el heredero les haya de dar de comer aquel día, e otrosí dijo, que rezaban los dichos privilegios, que cuando finase heredero, que fuesen obligados los dichos Deviseros a lo enterrar donde él mandase en su testamento so pena de veinte sueldos. Otrosí dijo; que si el dicho heredero cuando finase no dejase heredero o herederos de edad, para que gobernase la dicha Casa, que la diese al pariente suyo más cercano, que la gobernase, hasta que el dicho heredero fuese de edad, según lo que todo se contiene más largo en la dicha escritura e como quiera que hasta aquí no se haya guardado, tan cumplidamente como debería, queriendo proveer remedio, atento que como se mudan los tiempos, se han de interpretar los derechos e concordiar las constituciones de sus antepasados y por más que se aumente, e sea honra e limpieza de la dicha Casa y hermandad de hijo-dalgo de nobles, que sus antiguos y antepasados han tenido, pidieron e requirieron al dicho Gómez Pérez de San Pedro, Patrón, que sobre juramento que primeramente hiciese, pues había visto la escritura, que se hace mención y en ella están escritos los Deviseros de la dicha Casa sus antepasados que están informados quienes son e de donde descienden, declarase, quienes son hijos-dalgo solariegos de la dicha Casa y luego el dicho Gómez Pérez de San Pedro se cargo de juramento, que primeramente hizo sobre la cruz e palabras de los Santos Evangelios dijo, que todo lo que el puede alcanzar e saber, tener a los susodichos, por hijos-dalgo notorios de padre e abuelos e bisabuelos e solariegos de la dicha Casa e Solar de San Mederi e para mejor se informar y haber certinidad e verdad de ello tomó e recibió juramento, sobre la cruz e palabras de los dichos Evangelios en forma, de Juan López de Ortiga y Gonzalo Sanchez de Páganos y Martín Ruiz de Samaniego personas antiguas los cuales habiendo jurado, dijeron, que so cargo de el juramento que hecho tienen, que



ellos tienen a los arriba contenidos por hombres hijos-dalgo notorios de sangre, Deviseros solariegos de la dicha Casa Solar de San Mederi, y por tales los han conocido y conocen a ellos e a sus padres e abuelos como están escritos. Y el dicho Gómez Pérez Patrón, dijo que vista la dicha información, además que a él le es muy público e notorio, tiene y conoce a todos los arriba contenido, por homes hijos-dalgo notorios de sangre e solariegos Deviseros de la dicha Casa e Solar de San Mederi. Y luego los dichos Gómez Pérez de San Pedro e los otros Deviseros arriba contenidos dijeron que porque la dicha Casa e Solar tiene necesidad de se reformar propusiendo ante todas cosas el servicio de Dios e culto divino e aumento e noblecimiento de la dicha Casa y solariegos hijos-dalgo descendientes de ella e para que más cumplido efecto haya siempre la limpieza de la dicha devisa y a bien e alabanza de Dios y de Nuestra Señora hicieron e ordenaron las dichas ordenanzas e constituciones siguientes:

» 1.º Primeramente ordenaron e mandaron, que para que la dicha Devisa e Deviseros de ella sean mejor gobernados e regidos; que el postrero día de Pascua de Espíritu Santo, que será martes en cada año, para siempre jamás, sean obligados los Deviseros e solariegos de la dicha Devisa a venir e se juntar, e allí se haya de decir una misa solemnemente en la dicha Iglesia de San Mederi de la dicha Casa donde son Deviseros, e dicha la misa, estando juntos el Patrón de la dicha Casa e hacienda e Deviseros que agora son e por tiempo serán saquen e nombren un Alcalde e dos Regidores para regir e administrar todas las cosas tocantes a la dicha Devisa e que los dichos Deviseros, que así fueren nombrados por Alcalde e Regidores, lo sean, y el que no lo quisiera ser, pague de pena trescientos maravedís para ornamentos e misas que se dijeren en la dicha Iglesia y el Patrón lo puede ejecutar y ejecute y saque prendas por ello, e demás que todavía sean tenidos de ser Alcaldes e Regidores como fueren nombrados, e se les reciba juramento en forma, de que bien y lealmente usarán sus oficios, el cual dicho cargo puedan tener y tengan por dos años cumplidos, uno en pos de otro.

» 2.º Otrosí ordenaron: que los dichos Alcaldes e Regidores, siendo elegidos y aceptado el dicho oficio, el Alcalde que saliere les reciba juramento, en forma, para que regirán e administrarán derechamente el cargo que toman, e guardarán e cumplirán las ordenanzas de la Devisa y regirán y administrarán

todas las cosas de la Devisa y guardarán justicia a los que ante ellos la pidieren, que sean Deviseros de la dicha Devisa, e que si por su culpa e negligencia algún derecho de la dicha Devisa e Deviseros de ella, se perdiere, sean obligados a lo pagar con con sus bienes.

3.º Otrosí: Ordenaron e mandaron que para que esta limpieza e hidalguía más cumplido efecto haya, que el Alcalde de la dicha Devisa que fuere nombrado y se nombrare, conforme a las dichas ordenanzas de arriba, sucediendo para siempre jamás no pueda él, ni otro oficial, ni Devisero alguno, ni el Patrón de esta dicha Casa, acoger a la dicha Devisa, ni admitir a ninguno a ella, sin licencia y consentimiento del Patrón heredero Mayorazgo de la dicha Casa e de todos los Deviseros, o la mayor parte de ellos, estando juntos en su Ayuntamiento general en la dicha Casa, y presentándose el dicho día postero de Espiritu Santo, para que de allí visto se determine públicamente, si lo puede ser o no.

» 4.º Otrosí ordenaron: Que cuando hubiese diferencia o se dudara de alguno si puede ser Devisero o no e quisiere pretender derecho a ser Devisero, porque descienda de el tronco de la dicha Casa e Devisa, que ésta tal si quisiere poner demanda, que le pertenece la dicha Devisa, la ponga en forma, e formada de letrado, ante el Patrón de la dicha Casa Alcalde de la dicha Devisa y ellos le oigan y manden dar traslado, a la Devisa e a su procurador en su nombre, para que respondan a ellas y llamadas, e oídas las partes, se concluya el dicho pleito y proceso, e no se sentencie sin que primero se consulte con la Devisa, estando juntos los Deviseros en el dicho día del Espiritu Santo y el escribano ante quien pasare, haya de ser e sea escribano Devisero de la dicha Devisa e sea obligado de llevar el proceso a la dicha Devisa, el dicho día, para que allí se vean las probanzas e se averigüe si le pertenece la Devisa, o no, e la sentencia que de otra manera se diere, no valga ni haga fe.

(Continuará)